



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

**CIRCULAR
DM-024-05-2015**

Fecha: 08 de mayo del 2015.

Para: Directores/as Regionales
Directores/as de centros educativos
Directores/as y Jefaturas administrativas
Funcionarios y funcionarias en general.

De: Sonia Marta Mora Escalante
Ministra de Educación Pública.



Asunto: Declaración del Ministerio de Educación Pública como espacio libre de discriminación por orientación sexual e identidad de género.

Considerando que:

Existe un ordenamiento jurídico nacional e internacional que pretende una efectiva protección a todas las personas contra cualquier tipo de discriminación:

- I. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 señala que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros" (artículo 1); "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición" (artículo 2.1).
- II. La Convención Americana de Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José (22 de noviembre de 1969) Ratificada por Costa Rica, mediante Ley N°4534 del 23 de febrero de 1970, establece que los Estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en esta convención, así como garantizar el libre y pleno ejercicio que toda persona tiene sin discriminación alguna, incluyendo cualquier tipo de discriminación por orientación sexual.

"Educar para una nueva ciudadanía"



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

- III. La Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, garantiza la no-discriminación a cada niño y niña, "sin distinción alguna, independiente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales"
- IV. La Constitución Política de Costa Rica, establece en su artículo 33 que "Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana".
- V. Existe un amplio marco normativo nacional que consolida los compromisos adquiridos por el país a nivel internacional, en lo referente a no discriminación por orientación por orientación o identidad de género, dentro de esta legislación destaca la Ley General sobre VIH-SIDA, (Ley N° 7771), Ley General de la Persona Joven, (Ley N° 8261), Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 7739). A partir del 12 de febrero del 2008 establece el 17 de mayo como Día Nacional contra la Homofobia, mediante Decreto Ejecutivo N° 34399-S del 25 de marzo de 2008, reformado por Decreto Ejecutivo 370171-S, mediante el cual se obliga a las instituciones públicas, a realizar acciones concretas para la eliminación de la homofobia, lesbofobia y transfobia.
- VI. Dentro de las Directrices, circulares, acuerdos o actos administrativos que han ejecutado las instituciones públicas para la eliminación de la discriminación por orientación sexual o identidad sexual, se encuentra la Política Nacional de Sexualidad, 2010-2021, del Ministerio de Salud (2011), Guía de sensibilización para la no discriminación por orientación sexual e identidad de género, Instituto Nacional de las Mujeres(2010), Lineamiento administrativo sobre los servicios libres de discriminación por orientación sexual o identidad de género, de la Dirección de Red de Servicios de Salud, de la Caja Costarricense del Seguro Social, (2012).
- VII. Un equipo del Ministerio de Educación Pública, en conjunto con el Centro de Investigación y Promoción para América Central en Derechos Humanos (CIPAC) elaboraron en el 2008 un Manual de Buenas prácticas para la NO DISCRIMINACIÓN de personas Menores de Edad insertas en el Sistema Educativo, orientado a inhibir la discriminación en el sistema educativo con base en los Principios de Respeto, Igualdad y Universalidad.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

Por tanto:

- I. Declara al Ministerio de Educación Pública como un espacio libre de discriminación, incluyendo la discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- II. Reitera el compromiso del Ministerio de Educación Pública con el respeto de los derechos humanos de todas las personas, así como la eliminación de todas las formas de discriminación existentes.
- III. Realiza un llamado a todas las personas que integran el Ministerio de Educación Pública para que tomen una cultura de respeto a las diferencias de las personas, incluida la orientación sexual e identidad de género.
- IV. Solicita a Directores y Directivas de los centros educativos, el análisis con el personal docente y administrativo, y la aplicación del Manual de Buenas prácticas para la NO DISCRIMINACIÓN de Personas Menores de Edad insertas en el Sistema Educativo.
- V. Insta a todo el personal docente y administrativo de los centros educativos y centros de trabajo, a llevar a cabo actividades en torno a la conmemoración del Día Nacional contra la homofobia, lesbofobia y transfobia, fecha incluida en el calendario escolar y a generar procesos de reflexión respetuosos de la diversidad sexual.